

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN

Silvino Diana Vázquez

Silvino Diana Vázquez es Inspector de Educación y Profesor Asociado de la UCLM.

EL presente trabajo es la consecuencia de la reflexión sobre la evolución histórica del sentido de la participación, al amparo de las leyes de educación que se han sucedido en nuestro país durante los últimos cincuenta años. El trabajo se fundamenta en la normativa legal y en la búsqueda de soluciones según cada momento y circunstancia.

INTRODUCCIÓN

La participación es la acción asociada a un determinado tipo de organización social y administrativa de cuyos factores nunca ha estado exenta la educación, de aquí que es obligado aproximar la educación al sistema social para transferir las ideas y el nivel de participación de dicha sociedad.

Podemos decir que la participación en la educación es relativamente moderna, aparece en el siglo XIX, se desarrolla a medida que van madurando las sociedades democráticas occidentales. Es en Estados Unidos, el primer país en que la participación de los miembros de la comunidad escolar se manifiesta como principio de su plural sistema educativo.

¿Cómo entendemos la participación educativa en sentido pedagógico? Bajo esta idea es evidente que la participación ha existido siempre, dado que desde la etimología, el término educación es una actividad que consiste en conducir, en guiar desde fuera, pero también se interpreta como un proceso de extraer de dentro a fuera, en cuyo caso, siempre se interpreta la acción de participar para producir el efecto educativo, no obstante, es hoy cuando el alumno interviene como parte activa de la educación, atribuyendo a la familia y demás miembros de la sociedad un papel fundamental en el proceso y gestión de la educación.

No han sido pocas las críticas y las opiniones vertidas a la escuela tradicional respecto al protagonismo del profesor sobre los alumnos,

cuando en realidad su actividad era la consecuencia de una escuela, basada en un modelo de sociedad donde las decisiones procedían de poderes absolutos y en la que los individuos eran más súbditos que colaboradores.

Hay que llegar a nuestro siglo para que las sociedades democráticas se desarrollen y la participación en los sistemas educativos, como en otras instituciones, se convierta en un principio básico de relación para la toma de decisiones.

¿Qué es participar?, ¿en qué se fundamenta?

El concepto participar, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, hace referencia a tomar una parte de una cosa. Compartir, tener las mismas opiniones, ideas etc., que otra persona, dar parte, comunicar, de aquí que la idea fundamental se desarrolla en torno a los conceptos de comunicación y relación sin la cual no es posible intervenir y aceptar responsabilidades, puesto que, cuando se comparten ideas y cuando se toman decisiones compartidas, las partes se enriquecen al propio tiempo que es posible llegar a conclusiones con más posibilidades de éxito en beneficio de todos.

En los sistemas democráticos el principio de participación se interpreta como consustancial. Se evidencia que los canales y las maneras de participación son distintas de unos países a otros, pero el principio es el mismo, las decisiones son compartidas, ninguna decisión es tarea de un sólo individuo.

1. EL SENTIDO DE LA PARTICIPACIÓN EN ESPAÑA A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

La participación en nuestro país, si tomamos como referencia desde el principio de siglo, se producía de forma indirecta. Los sectores implicados en la educación fueron los Poderes Públicos, la Iglesia, los padres, el profesorado; pero ¿cuál era la cuota de participación de los padres y del profesorado? Es evidente, que las acciones eran de forma individual y sin canales de organización formal.

La Evolución producida en nuestro sistema de organización y administración a partir de 1975 origina cauces distintos como consecuencia del sistema democrático dado entre todos los españoles.

1.1. La participación desde la perspectiva de la ley de educación primaria de 1945

En el análisis de la participación observamos que no aparece de forma explícita en la primera mitad del siglo XX, no obstante, si encontramos formas de intervención a pesar del momento y de las circunstancias históricas de la época.

La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, recoge aspectos en los que se ponen de manifiesto las relaciones entre la familia y la escuela.

Al definir la escuela, como comunidad activa instituida por la familia, la participación es implícita con la educación, observamos como la familia de forma indirecta siempre ha constituido uno de los pilares fundamentales.

En su articulado encontramos el tipo de relación, dedicando el capítulo II del Título III, a la familia y la escuela, asignando «en el orden docente una serie de deberes efectivos»:

- Velar por la asistencia de sus hijos.
- Participar con el maestro de forma activa en la formación del carácter y de la personalidad del niño.
- Informarse periódicamente del aprovechamiento escolar de sus hijos, mediante la relación directa con el maestro.
- Cooperar al fomento y desarrollo de las instituciones pedagógicas y asociaciones benéficas complementarias de la escuela.

Es significativo que en el citado texto del Art. 55, encontramos por primera vez el verbo «participar» en el texto legal.

Aparece la participación a través de los Consejos de Educación y de las Juntas Municipales como representación de la «colaboración de la Sociedad en el fomento y desarrollo de la Enseñanza local y provincial» (Art. 106).

Las Juntas Municipales, integradas por las autoridades locales, tenían varias atribuciones: «intervenir en la comprobación del trabajo escolar»... en la «determinación del tiempo escolar en lo referente a días festivos y a horas laborables. (Art. 103).

Tal como se contempla en la Ley (Art. 107): «en todas las capitales de provincia y plazas de soberanía funcionará, con la denominación de Comisión Provincial de Enseñanza Primaria un organismo colegiado». Dicha comisión estaría presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria. Entre otras funciones destacan las de:

- Nombramiento de maestros.
- Confección de los planes de necesidades y desarrollos escolares en la provincia, oídas las juntas municipales y la Inspección.

- Los Consejos de Distrito Universitario, tenían la misión de regir y orientar todas las funciones docentes y la labor cultural y educativa dentro del Distrito Universitario. (Art. 108))

Los cauces de participación, dado el momento y las circunstancias históricas, tendríamos que indicar que representan un avance para la sociedad de la época.

1.2. Ley general de educación y financiamiento de la reforma educativa

¿Qué representa la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6-8-1970)?

En 1970, nuestro país no era todavía una sociedad democrática, no obstante, se produce un proceso irreversible emprendido desde diversos sectores en busca de una sociedad más libre, más participativa y democrática. Se publica la denominada Ley General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa, conocida también como «Ley Villar», por ser el Ministro de Educación que la impulsa.

La Ley Villar representa un cambio y una modernización del sistema educativo español, hasta el punto que por primera vez se diseña un sistema educativo alejado del esquema centenario de la Ley de Instrucción Pública de 1.857. En la introducción a la Ley se observa el estilo y la aspiración de democratizar la enseñanza.

El sentido de la participación aparece en las tareas preparatorias de la nueva ley, publicado en febrero de 1969, en el estudio «La Educación en España: bases para una política educativa» (Libro Blanco). Se hace realidad la participación de los sectores profesionales de la educación como principio de eficacia y calidad.

En el articulado de la Ley General de Educación se refleja la participación desde distintos sectores y formas de intervención, entre otros, encontramos:

«Se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos por Centros, poblaciones, comarcas y provincias y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa. (Art. 5.5).

«Se establecerá la participación y coordinación entre los órganos de gobierno de los Centros docentes y los representantes de la Asociaciónes de Padres de Alumnos...» (Art. 57).

La participación aparece definida en los órganos de gobierno de los centros docentes. El Director está «asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor en el que estarán representados los padres de los alumnos» (Art. 60).

1.3. Ley Orgánica sobre el estatuto de centros escolares

En 1980 se promulga la primera de las Leyes Orgánicas sobre Educación, se considera el primer intento de adecuar la normativa a la situación de nuestro país surgida después de la Constitución de 1978 y en democracia. Se considera de carácter parcial o sectorial ya que sólo afecta a una parte del funcionamiento de la educación y en concreto a los centros escolares.

A partir de este momento (1978), **España entra en un modelo distinto de organización y de cauces de participación**, «la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado» (Art.1.2. Constitución de 1978).

La Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) dispone como cauces de participación:

- La existencia de la asociación de padres en el centro escolar.
- El Consejo de Dirección entre cuyos miembros existirían cuatro representantes de los padres elegidos por la asociación de padres y dos alumnos.
- Reguló también los derechos y deberes de los alumnos figurando el derecho y el deber a la participación en la vida de los centros.

1.4. Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación

Podemos decir que esta Ley es la que regula la participación y los distintos órganos desde los centros escolares hasta el órgano superior del Estado.

Entre las aportaciones más significativas, encontramos:

- La participación de los padres en la gestión del Centro (Art. 5.2).
- El derecho de los alumnos a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro (Art. 6.1).
- La función de las asociaciones de alumnos, entre las que están «la participación en los órganos colegiados del centro. (Art. 7.2).

El Título Tercero de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), dedicado a la participación, ha sido derogado por la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGC).

La participación en los Centros Privados no concertados se recoge en el Art. 26, debiendo quedar definido en sus respectivos reglamentos de régimen interior.

En los centros concertados la participación de los profesores, padres y alumnos se establece través del Consejo Escolar.

En la LODE, se formula el sentido de participación, en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados a través de los órganos colegiados:

- a) El Consejo Escolar del Estado, órgano de ámbito nacional.
- b) El Consejo Escolar de ámbito territorial en cada Comunidad Autónoma.
- c) Posibilidad de establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales de carácter provincial, comarcal, zonal etc.

1.5. Ley de ordenación general del sistema educativo

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) deroga los artículos que aún estaban vigentes de la ley de 1970, esta Ley y el desarrollo de la misma a través de los Reales Decretos, entre otros, 82/1996 y 83/1996 (BOE de 20 de febrero) por los que se establecen los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria respectivamente, establecen la autonomía en la gestión pedagógica y organizativa de los Centros como base de la participación

En el preámbulo de la LOGSE, se destaca la importancia de la participación como factor para la consecución de los objetivos educativos, haciendo especial relevancia en la implicación de los distintos sectores de la comunidad educativa y en especial padres o tutores, profesores y alumnos, se recoge la idea de adaptar el sistema educativo a las transformaciones producidas en nuestra sociedad en los últimos veinte años, reflejando los aspectos relevantes de una sociedad en continuo cambio y renovación tecnológica.

Es una ley global, en la que se recogen todos los aspectos de un sistema educativo moderno que ordena los tramos educativos de una enseñanza obligatoria de 10 años, organizada democráticamente para la integración plena en la Comunidad Europea.

Es una ley de ordenación del Sistema Educativo desde la perspectiva de los diversos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, cuya participación, se entiende como un proceso implícito a la autonomía de gestión potenciada por las distintas administraciones educativas (Art.57.4).

1.6. Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes

La Ley Orgánica de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros (LOPEGC) destina el capítulo I del título I a regular la par-

ticipación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La participación en los centros docentes aparece definida en diversos contextos:

- Participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar, los profesores lo harán también a través del Claustro (Art. 2.1).
- Las Administraciones Educativas reforzarán la participación de los alumnos (Art.2.), también fomentarán y reforzarán el ejercicio de la participación democrática (Art. 2.2).
- Participación de los profesores, alumnos y padres de alumnos en actividades escolares, complementarias y extraescolares (Art. 3).

El Capítulo II, dedicado a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de recursos de los centros, es un indicador más del ejercicio de la participación en las decisiones contenidas en el modelo de gestión y en los documentos institucionales de los centros educativos.

2. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS

El R.D. 82/1996 de 26 de enero, en el Capítulo I, establece los Órganos colegiados y unipersonales de Gobierno de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria. En el mismo sentido lo hace el R.D. 83/1992 de 26 de enero para los Institutos de Educación Secundaria, desde esta premisa legal, se produce la participación en la gestión organizativa y pedagógica de los Centros, dicha participación se realiza en el Consejo Escolar y Claustro de Profesores como órganos Colegiados de Gobierno.

El **Consejo Escolar** del Centro es el órganos de representación de todos los sectores de la Comunidad Escolar, en él están representados:

- El Centro, a través del Director, el Jefe de Estudios, los profesores cuyo número no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar. El Director y el Jefe de Estudios son miembros natos en el Consejo Escolar, además del Secretario que actúa con voz pero sin voto.
- El Excmo. Ayuntamiento a través de un concejal o un representante.
- Los padres cuyo número no podrá ser inferior a un tercio del total de componentes del Consejo Escolar.
- Los **alumnos de Educación Primaria** podrán participar según haya quedado definido en el Proyecto Educativo del Centro. Po-

drán ser elegidos a partir del primer ciclo de la ESO, pero no podrán participar en la elección o cese del director.

- El personal de Administración y Servicios del Centro por medio de un representante.

Según se recoge en los Reglamentos Orgánicos de los Centros, en el seno del Consejo Escolar, existirá la comisión de convivencia formada por profesores, padres y alumnos, presidida por el Director. Su objetivo, entre otros, es fomentar el ambiente participativo para resolver y mediar en los asuntos de conflicto y canalizar las soluciones más favorables para la vida de los centros.

Las funciones del **Consejo Escolar** como órgano decisorio máximo en la vida del Centro, quedan definidas en los Arts. 21 de los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria. respectivamente, destacamos entre otras:

- Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo, aprobarlo y evaluarlo.
- Elegir al director.
- Decidir sobre la admisión de alumnos.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver los conflictos que afecten a la convivencia del centro.
- Aprobar el proyecto del presupuesto del centro.
- Aprobar y evaluar la programación general del centro.
- Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares y complementarias.
- Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro.
- Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro.
- Informar la memoria anual de las actividades y actuación general del centro.

El **Claustro de Profesores** es el órgano de participación de éstos en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, definir e informar sobre los aspectos docentes. Está presidido por el Director e integrado por todos los profesores al que tienen la obligación de asistir.

Entre las competencias relevantes del claustro, como órgano de participación, destacamos:

- Formular propuestas al Equipo Directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones.

- Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, informarla antes de la presentación al consejo escolar e informar la memoria final del curso.
- Promover iniciativas en el campo de la innovación y experimentación pedagógica.
- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar
- Conocer las candidaturas y los candidatos a la dirección.
- Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría y recuperación de alumnos.
- Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo.
- Aprobar los aspectos pedagógicos referentes a la elaboración de los horarios de los alumnos.
- Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro.

El Consejo Escolar y el Claustro de profesores colaborarán con la Inspección en los planes de evaluación de los centros, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que dichos órganos puedan establecer.

Los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar podrán enviar informes a la Administración competente sobre el funcionamiento del centro.

La participación de los **alumnos en la Educación Secundaria:**

En Educación Secundaria participan los alumnos en el gobierno y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través de la Junta de Delegados de Alumnos.

En los Institutos de Educación Secundaria existirá una **Junta de Delegados** integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes en el Consejo Escolar. La participación se hace realidad a través de la junta de delegados en pleno o en comisión y que deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto.

Corresponde a los delegados de grupo, entre otras funciones:

- Asistir a las reuniones
- Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo.
- Fomentar la convivencia.
- Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones

La participación en las **normas de convivencia:**

Un factor decisivo hoy en los Centros, es la consecución de un ambiente de convivencia donde la educación y la formación sean posibles con la participación libre y responsable, en tal sentido, el funcionamiento de las normas de convivencia materializado en los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros se convierte en el documento que permita garantizar su cumplimiento.

Según se indica en la exposición de motivos del R.D. 732/1995 sobre Derechos y Deberes de los alumnos, es conveniente dotar a los centros de una gran autonomía que permita establecer las normas de convivencia pero también garantizar su cumplimiento.

En la delimitación y exigencia de las normas de convivencia, con la participación de todos los sectores, es preciso dotar a los centros de Reglamentos Interiores, bien definidos, cuyo objetivo fundamental sea la convivencia y autorregulación, que haga prácticamente innecesaria la aplicación de normas disciplinarias.

3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS CONCERTADOS

Los órganos de participación más importantes de los centros concertados son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar estará constituido por:

- El Director
- Tres representantes de la titularidad del centro.
- Cuatro representantes de los Profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos a partir del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Los Centros Concertados que impartan Formación Profesional Específica podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales

El Claustro de profesores de los centros concertados, es el órgano propio de participación y tiene funciones análogas a las de los centros públicos.

4. PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS PRIVADOS

La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece (Art. 26) que los centros privados no

concertados podrán definir la forma de participación de la comunidad educativa en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

5. LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones están regulados por una ley de la Asamblea de la Comunidad. En dicho Consejo Escolar están representados los sectores de la comunidad educativa a efectos de la programación de la enseñanza. Podrán existir también otros Consejos Escolares de ámbitos territoriales para la participación de los sectores afectados.

6. EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

El consejo Escolar del Estado, es el órgano de ámbito nacional para la participación en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento en los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser dictados por el Gobierno.

Sus funciones se extienden a todos los niveles del sistema educativo (excepto el universitario) a través de dictámenes, informes y propuestas. Su relación con el Ministerio de Educación y Cultura se realiza administrativamente a través de la Subsecretaría.

6.1. Funcionamiento del Consejo Escolar del Estado

El funcionamiento del Consejo Escolar del Estado se realiza en pleno, comisión permanente y ponencias.

Los distintos sectores de la comunidad educativa están representados en el Consejo Escolar según la siguiente distribución:

- a) Veinte profesores propuestos por las centrales y asociaciones sindicales más representativas de la enseñanza pública y ocho de la privada
- b) Doce padres de alumnos a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas.
- c) Ocho alumnos a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas.
- d) Cuatro representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales más representativas.

- e) Cuatro titulares de centros docentes privados nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales de la enseñanza más representativas.
- f) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las centrales sindicales que sean más representativas.
- g) Cuatro representantes nombrados a propuesta de las asociaciones patronales más representativas.
- h) Ocho representantes de la Administración Educativa del Estado designados por el Ministerio de Educación y Cultura.
- i) Cuatro representantes de las Universidades nombrados a propuesta del Consejo de Universidades.
- j) Doce personalidades de reconocido prestigio en el campo de la docencia, de la renovación y de las instituciones de mayor tradición y dedicación a la enseñanza, designados por el Ministro de Educación y Cultura.

6.2. Pleno del Consejo Escolar del Estado

El Pleno del Consejo Escolar del Estado es consultado en cuestiones sobre:

- Programación general de la enseñanza.
- Las normas básicas que haya de dictar el Estado en desarrollo del Art. 27 de la Constitución o para la ordenación general del sistema educativo.
- Todas las actividades que por precepto expreso de una ley hayan de ser consultadas al Consejo Escolar del Estado en pleno.
- Aprobar el informe anual elaborado por la Comisión permanente sobre el estado y situación del sistema educativo.

6.3. Comisión Permanente

Participa en cuestiones sobre:

- Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
- La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y su aplicación en casos conflictivos.
- Las disposiciones reglamentarias que se refieren al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- La determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.

- La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.
- La elaboración del informe anual que sobre el estado y situación del sistema educativo ha de elevar al pleno del consejo.

6.4. Ponencias

La Comisión Permanente establecerá un número de ponencias que permita atender determinados trabajos, como son, la redacción de informes o bien para estudios concretos. Los informes no tendrán carácter vinculante para la Comisión Permanente.

7. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DE LOS CENTROS QUE HACEN POSIBLE LA PARTICIPACIÓN

En los centros docentes, hay unos documentos institucionales, con base legal desde los Reglamentos Orgánicos para ordenar la participación y el funcionamiento organizativo y pedagógico.

El primero y más importante de los documentos es el Proyecto Educativo de Centro (PEC). En los Centros Privados por su carácter propio es llamado Ideario de Centro, su elaboración, aprobación y revisión pasa por la participación de todos los sectores educativos.

El segundo documento institucional, básico para la participación y la convivencia es el Reglamento de Régimen Interior (RRI), no entendemos, por qué no se realizan actividades prácticas que permitan hacer realidad y comprobar la eficacia de este documento que favorezca las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica, que se hace necesario en los centros para la calidad educativa y para un trabajo más eficaz y saludable. Muchos aspectos sobre organización y reparto de responsabilidades no recogidas en el R.D. 732/1995 sobre derechos y deberes de los alumnos, pueden ser definidos en el RRI para la solución de problemas que se repiten en los centros.

El tercero de los documentos que no pueden faltar en los centros, por su importancia para la participación y la práctica establecida para cada curso escolar, con la experiencia inmediata del anterior, es la Programación General Anual (PGA). Este documento recoge, de forma especial a todos los demás y es el repertorio de las actuaciones que se van a desarrollar a lo largo del año académico. La participación de todos los sectores de la educación en este documento institucional queda garantizada al ser informada por el Claustro, conocida y aprobada por

el Consejo Escolar, debe quedar en la Secretaría del Centro y finalmente enviarse un ejemplar a la Dirección Provincial.

Un cuarto documento para la participación y de más marcado carácter técnico-pedagógico, es el Proyecto Curricular de Etapa (PCE). Su significado y valor está representado en su contenido, dado que se convierte en el soporte documental para la correcta formación de los alumnos en todas las facetas de la personalidad y definida a través de la consecución de objetivos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

CONCLUSIONES

Nuestra andadura histórica nos conduce a las siguientes conclusiones:

- Los Centros Educativos son subsistemas pertenecientes a grandes sistemas sociales cuya organización y funcionamiento es el reflejo del modelo de organización social existente.
- Como pequeña sociedad o microsociedad, cada centro, tiene su funcionamiento con fines, organización y relaciones propias.
- Históricamente, el sentido de la participación, con carácter general aparece y se desarrolla a partir del siglo XIX, en que las sociedades democráticas también se desarrollan en los países occidentales, no obstante, encontramos países con tendencias centralistas en la participación (Francia); tendencias descentralizadas (Gran Bretaña) y evoluciones más recientes a modelos democráticos (España, Italia).
- Desde la perspectiva estrictamente escolar o pedagógica, la participación ha existido siempre, puesto que la enseñanza -aprendizaje, es impensable sin la efectiva participación del alumno y la familia.
- Sociológicamente la participación en los Centros educativos también se ha producido desde muy antiguo, los padres y las familias siempre han intervenido según las formas de vida y modelo de organización social.
- La participación directa, activa e institucional como soberanía de todos, se produce en nuestro país a partir de la Constitución de 1978
- Hoy, los órganos de gobierno y los de coordinación docente de los centros educativos, se han convertido en el cauce institucional de la participación de la Comunidad Educativa en aspectos tan relevantes como la gestión organizativa y pedagógica.

ANEXO
Síntesis Histórica

Año	Leyes de Educación	Participación de la Comunidad Educativa
1945	Ley de 17 de julio de 1945.	Aparece por primera vez la participación de la familia entre una serie de deberes efectivos (Art.55). La Ley establece «Los Consejos de Educación y las Juntas Municipales en materia de Primera Enseñanza son la representación genuina de la colaboración de la Sociedad en el fomento y desarrollo de la enseñanza local y provincial» (Art. 100).
1970	Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (LGE).	Supone una modernización importante del Sistema Educativo español. Por primera vez se estructura un auténtico sistema educativo. Se establecen niveles de educación Los centros no estatales establecen conciertos con el Estado para la enseñanza gratuita. Los centros gozan de autonomía para establecer materias y actividades optativas (Art. 56). Se establece la participación y coordinación entre los órganos de gobierno de los centros docentes y los representantes de los padres ... y de los alumnos. En los Centros de E.G.B. el Director es asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor (Art. 60). Por primera vez aparece un órganos de carácter estatal, el Consejo Nacional de Educación (Art. 145)
1980	Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).	Primera de las Leyes Orgánicas sobre Educación. Primer intento de ordenar el funcionamiento de los Centros a la nueva situación surgida de la Constitución de 1978. El concepto de participación se enriquece tras los fundamentos legales iniados con la LGE y el Art. 27 de la Constitución.
1985	Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación. (LODE).	Las referencias más significativas, se hacen realidad con la participación de los padres, profesores y alumnos en los Centros. (Arts. 19, 26 y 55). Ley de fuerte impulso en el establecimiento de los órganos colegados.
1990	Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación general del Sistema Educativo. (LOGSE).	La participación aparece a lo largo de los distintos tramos y niveles del sistema educativo. El principio de autonomía recogido en los RR.DD. sobre organización y funcionamiento de los Centros potencia la participación. La participación es un hecho en la vida escolar, ha sido asumida en los órganos de gobierno y en todos los actos y actividades de los centros.

Año	Leyes de Educación	Participación de la Comunidad Educativa
1995	Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de Participación, evaluación y gobierno de los Centros. (LOPEGC).	<p>Todo el Capítulo I del Título I está dedicado a regular la participación .</p> <p>Los Consejos Escolares son el cauce legal de profesores, padres y alumnos. Los profesores a través del Claustro.</p> <p>La participación se impulsa en las actividades extraescolares y complementarias.</p> <p>Deroga el título III de la LODE , algunos párrafos de la LOGSE los amplía o modifica.</p>

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (Texto refundido, BOE, 24-12-1953).
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (BOE 187/1970 6-8).
- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, del Estatuto de Centros Escolares. (BOE 27-6-1980).
- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4-7-1985).
- Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativa (BOE 4-10-1990).
- Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. (BOE 21-11-1995).
- R.D. 82/1996, de 26 de enero, (BOE 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- R.D. 83/1996, de 26 de enero (BOE 21 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.